



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RADICADO. 080014189008-2021-01003-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE. SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A NIT. 860.0 02.180-7
DEMANDADO: EVALUZ MARIA FIGUEROA MORALES P.V 116.993.216
FANNY ESTHER GONZALES CACERES CC. 32.746.488
JESUS ISAURO TOLOSA PUELLO CC. 8.669.669

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso junto con la solicitud de suspensión del proceso. Provea.

Barranquilla, 13 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

OCTAVO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado el día 25 de marzo de 2022 desde el correo electrónico asistente3abogadoalzamora@gmail.com, el cual no se encuentra registrado en SIRNA y tampoco en el acápite de notificaciones de la presente demanda, adosa documento solicitando la suspensión del proceso.

En virtud de lo anterior, concluye el despacho que la solicitud impetrada no es procedente, por cuanto, no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del CGP., para decretar la suspensión del proceso, toda vez que únicamente está suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados EVALUZ MARIA FIGUEROA MORALES P.V 116.993.216 y JESUS ISAURO TOLOSA PUELLO CC. 8.669.669.

En virtud de lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud de suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de suspensión del proceso presentada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82c0bb418f871ffff3df07edbc0b5d4ab8c9f03d4ebabc8bbbb669fbb2c315c**

Documento generado en 13/06/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>